

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00749 00

1. Obre en autos los registros civiles de defunción de las señoras Alicia Castillo Avella y Leonor Castillo de Arango (Cons.066); téngase en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de los demandados, según la cual, respecto de aquéllas se inició trámite de sucesión; sin embargo, se le requiere para que allegue las piezas procesales en las que se evidencie el reconocimiento de los herederos de aquéllas; y además, exprese si existen otros herederos determinados de las misma, en el término de 5 días.

2. Como consecuencia, de lo anterior, vincúlese a la presente acción a los herederos indeterminados de Alicia Castillo Avella y Leonor Castillo de Arango, para su enteramiento, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad con la inclusión respectiva.

3. Téngase en cuenta que los señores Joaquín Humberto Justino Esteban Castillo, Luis Francisco Esteban Castillo, Martha Lucia Esteban Castillo y Clara Inés Esteban Castillo, acreditaron su calidad de herederos determinados de Graciela Castillo de Esteban (archivo 59):

Se advierte que aquellos se notificaron por conducta concluyente (archivo 31), quienes actúan, por conducto del abogado Pedro Nel Escorcía Castillo, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Vencido el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, reingresen las diligencias al Despacho para proveer sobre los medios que aquellas propongan. Secretaría remita inmediatamente al correo electrónico del apoderado en comento el link del expediente.

4. Agréguese a los autos las fotografías que se aportaron para dar cumplimiento artículo 375-7 del C.G.P., visibles en el archivo 62 del expediente digital; no obstante, esta no puede tenerse en cuenta, pues allí debe precisarse que la demanda se encuentra en encaminada en contra Isabel Concepción Castillo de Escorcia, los herederos determinados e indeterminados de las causantes Graciela Castillo de Esteban, Alicia Castillo Avella y Leonor Castillo Avella. Se requiere a la parte para que en 30 días acredite la exhibición de la valla en debida forma, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 ib.

Efectuado lo anterior, procédase a incluir el nuevo contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia (art. 375-7 del C.G.P.); contabilícense los términos pertinentes e ingrese el expediente a Despacho vencidos los mismos.

5. Ténganse debidamente emplazados a los herederos indeterminados de Graciela Castillo de Esteban, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DESÍGNESELES como curador *ad litem* a Pedro José Bustos Chávez quien puede ser ubicado en la dirección Carrera 7 No. 56 – 61 Oficina 303 de Bogotá, teléfono 2550891 y correo electrónico b-bustos@hotmail.com, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda inmediatamente. Envíesele telegrama, como lo dispone el art. 49 del *ibídem*.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador *ad litem* designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb2ff2f44016f2e8ac17d26eea459f07d088e76c458d2816e3c46344e645dab

Documento generado en 17/03/2022 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>